



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

LIBRO PRIMERO

Disposición Preliminar

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido de 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$670,834,205.41

LIBRO SEGUNDO

Ingresos

TÍTULO PRIMERO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Sobre espectáculos Públicos

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos y charreadas.	12%
Box y lucha.	12%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, y otras.	15%
Circos.	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	6%
Los demás espectáculos.	12%

ARTÍCULO 3.- Tratándose de espectáculos que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 50% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Clubes, Academias, Comités y/o Patronatos debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Hidalgo del Parral, lo reducción podrá ser hasta de un 100%, siempre y cuando sus actividades contribuyan al desarrollo personal, o una convivencia armónica y al fortalecimiento cultural de la población en el municipio de Hidalgo del Parral, así mismo, cuando se trate de espectáculos que son resultado, muestra o exhibición de su actividad y que para su sostenimiento se accede mediante una cuota de recuperación.

Requisitos:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará por escrito, solicitud dirigida a la Tesorería Municipal, a la cual se le anexará: el programa, el proyecto o la descripción del evento o realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fortalecer la recreación y el esparcimiento social, como lo son actividades culturales, deportivas, musicales y entre otras.
- II. Para poder ser acreedor a un 100% de descuento, se deberá acordar la fecha de celebración del evento y/o actividad.



III. Acreditar su figura como Comité y/o Patronato, acompañándose de su respectivo registro. En el caso de Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Clubes, Academias, presentar copia del Acta Constitutiva o Decreto de creación o Constancia de Situación Fiscal, según corresponda.

IV. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Dicho boletaje deberá exhibirse al momento de presentar la solicitud referida en la fracción I del presente artículo, ante la Subdirección de Ingresos, para su verificación, registro y sello correspondiente.

V. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

Será motivo de sanción, toda aquella autorización emitida para la celebración de espectáculos, por autoridad no competente en materia hacendaría municipal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; en consecuencia, el trámite emitido quedará sin validez alguna.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, organizados por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como por aquellas agrupaciones locales y regionales que



promuevan la cultura y las artes, en coordinación con dicha Secretaría; y, por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a vender por la autoridad municipal, por evento.

Al concluir el evento y, en su caso, al hacer uso de un bien inmueble y/o espacio público municipal, este deberá entregarse aseado.

Será motivo de sanción, toda aquella autorización emitida para la celebración de espectáculos, por autoridad no competente en materia hacendaria municipal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; en consecuencia, el trámite emitido quedará sin validez alguna.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por alguna dependencia u organismo descentralizado municipal de que se trate, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a vender por la autoridad municipal, por evento.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

II. Al concluir el evento, la dependencia u organismo descentralizado municipal de que se trate, al hacer uso de un bien inmueble y/o espacio público municipal, deberá entregarlo aseado.

ARTÍCULO 6.- En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa del 6% dentro de lo que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 7.- La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua : 10%.

CAPÍTULO SEGUNDO

Predial

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial mínimo a pagar anualmente nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medido y Actualización.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

ARTÍCULO 10. Los predios o los cuales yo se hubiese fijado un valor catastral, serán revaluados en los siguientes cosos:

I. Cuando el predio sufra un cambio físico o de urbanización que afecte su valor, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que apruebe el Congreso del Estado, para el ejercicio de que se trate.

Para efectos de lo establecido en la fracción I de este Artículo, se entiende por cambio físico, la alteración de las características físicas de un predio como: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales, o cualesquiera otra que afecte el valor del predio; y por cambio de urbanización, la modificación de las obras y demás servicios públicos municipales que afectan el valor del predio.

II. Por detección de construcción no manifestada ante el Catastro municipal.

El pago del impuesto será bimestral, debiendo efectuarse dentro del período que comprende cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 11. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2026, si este se realiza en el mes de enero; una reducción del 10% si el pago se realiza en el mes de febrero y una reducción del 5% si el pago se realiza en el mes de marzo.

APARTADO SEGUNDO

De apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 12. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

En ambos casos, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 13. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución similar.

En este caso, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14. A las madres y padres solteros, por decisión, por divorcio (en el caso de guarda y custodia de los hijos menores de edad, se deberá acreditar con la resolución judicial respectiva) o por viudez, o bien, derivado de una querella y/o denuncia por desaparición del cónyuge o



concubina; que sean jefas o jefes de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicará un 30% de reducción en el Impuesto Predial, por pago anticipado de todo el año, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y demuestre una situación económica precaria, con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que este se efectué durante el primer bimestre; siempre y cuando, su destino sea de producción agropecuaria, frutícola o actividades equiparables.

CAPÍTULO TERCERO

Traslación de dominio

ARTÍCULO 16. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 2%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



APARTADO PRIMERO

Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 17.- Se otorgará durante el año 2026 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del Inmueble determinado por medio de Avaluó que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del Impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados



como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 190 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

IV.- Por cesión de derechos del Copropietario, heredero o legatario, siempre que el cessionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

CAPÍTULO CUARTO

Impuestos y Contribuciones Especiales Tasa Adicional Universitaria

ARTÍCULO 18. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

ARTÍCULO 19. El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional universitaria se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

Contribución Especial para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Municipal"

ARTÍCULO 20. Por cada operación de traslado de dominio, se cobrará una cuota fija de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Tesorería Municipal, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral.

Dicha contribución, se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y, se



destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del DIF municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Estímulos fiscales para inicio y ejecución de nuevos proyectos de inversión

ARTÍCULO 21. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo del Parral para el ejercicio fiscal 2026, podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo.

Es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Tesorería Municipal determinar cuáles proyectos productivos generadores de una nueva inversión serán elegibles, para obtener los beneficios de acuerdo con el artículo 23 de esta misma Ley.

Se entenderán como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción.



APARTADO PRIMERO

Estímulos para la atracción de inversiones

ARTÍCULO 22. Los estímulos a que hace referencia el artículo anterior consisten en:

- I. Reducción en el pago del Impuesto Predial, en un 100 % para el primer año; y en un 50% para el segundo año.
- II. Condonación del pago correspondiente a las licencias de construcción y/o uso de suelo, para las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión en la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo del Parral.

ARTÍCULO 23. Para la obtención de los estímulos señalados previamente, se tomará en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

- I. Que el número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de su implementación sea de 10 empleos en adelante. Entendiéndose por empleos directos, aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral que se generen por el titular del proyecto.



II. Que la construcción de la obra civil sea contratada en un 50% con empresas locales

III. Capacitación certificada de al menos el 30% de su plantilla laboral, en materia de desarrollo humano, sujeta a comprobación durante el primer año de inicio de operaciones.

IV. El 50% del total de sus insumos sea de proveeduría local.

V. Contratación al menos de una persona adulto mayor y/o con discapacidad y/o perteneciente a grupos étnicos.

Tratándose de personas con discapacidad, se entenderá que son aquellas personas que padecan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental: auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El inversionista deberá exhibir el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 24. Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal a determinar la procedencia de los beneficios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente: estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, Licencia de uso de suelo y Licencia de construcción.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

ARTÍCULO 25. Respecto al incentivo de la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo, se deberá realizar el pago por anticipado; al determinarse procedente el estímulo, este se reintegrará al contribuyente.

Para lo anterior, las licencias de construcción y/o de uso de suelo, se deberán tramitar ante las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, respectivamente.

APARTADO SEGUNDO

Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 26. El trámite de incentivos deberá ser presentado a través de una solicitud de estímulos fiscales para nuevas inversiones y sus anexos, ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien, a su vez, la turnará a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al sexto mes después de haber entrado en funcionamiento dicha inversión.

ARTÍCULO 28. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Económico.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

APARTADO TERCERO

De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 29. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Formato de solicitud de estímulos fiscales para nuevas inversiones.
- II. Para personas morales, acta constitutiva, en su caso protocolizaciones donde se cambie denominación, domicilio, objeto social y representante legal debidamente inscrita(s) ante el Registro de Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigentes.
- III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica (FIEL, e. Firma).
- IV. Trámite de licencia de construcción, remodelación, ampliación según corresponda y/o en su caso licencia de uso de suelo.
- V. Plan maestro del nuevo proyecto de inversión, describiendo en que consiste e indicando a detalle las características como: nuevas tecnologías, maquinaria y proveeduría local.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

VI. Respecto a la contratación del 50% de la obra civil, deberán acreditar mediante contrato de prestación de servicios y comprobantes fiscales correspondientes, celebrado con una empresa local, o bien, mediante nómina que incluya mano de obra local, la cual deberá acompañarse con la identificación oficial vigente y firmada, por cada uno de los trabajadores.

VII. Documento que acredite al solicitante como dueño del inmueble sujeto al estímulo (escritura pública y/o título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad), así como, el comprobante de pago del Impuesto Predial del año inmediato anterior al que se solicita, y plano de dicho inmueble donde se desarrollará el proyecto de inversión. VIII. Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales reciente debidamente pagadas, a fin de acreditar la plantilla laboral actual.

APARTADO CUARTO

De los requisitos de operación

ARTÍCULO 30. la empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.



II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

IV. Incluir en su plantilla laboral, personas adultas mayores y/o con discapacidad; como parte de una empresa socialmente responsable e inclusiva.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con Tesorería Municipal, validarán la documentación presentada por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud, la Dirección de Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingresos, procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 32. En cualquier momento, la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería Municipal y/o Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales, y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO

De la cancelación y no procedencia de los incentivos

ARTÍCULO 33. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 34. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días



hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingresos, emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 35. En caso de que la persona física o moral de que se trate desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionados, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración que establece la ley.

CAPÍTULO SEXTO

Estímulos fiscales para Asociaciones Civiles y Religiosas e Instituciones de Asistencia Privada y/o Social Privada

ARTÍCULO 36. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, así como, las Asociaciones Religiosas e Instituciones de Asistencia Privada y/o Social Privada, que con su aporte a la sociedad contribuyan al desarrollo de las familias parralenses y como coadyuvantes de la asistencia social pública; estas gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en un 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2026.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

APARTADO PRIMERO

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 37. Para la obtención del estímulo señalado, dichos entes, deberán estar legalmente constituidos, tener un mínimo de 2 años de servicio en la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

El Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles y Religiosas e Instituciones de Asistencia Privada y/o Social Privada, evaluará las acciones y programas que estas desarrollen, y por las que se distinga su labor social a favor de los grupos vulnerables; determinando si es o no procedente y, en su caso, el porcentaje al que se puede hacer acreedor el contribuyente.

TÍTULO SEGUNDO

Contribuciones de mejoras y especiales

CAPÍTULO PRIMERO

Contribuciones de mejoras por Obra Pública

ARTÍCULO 38. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación en su caso.

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación De bienes de dominio público

ARTÍCULO 39. El Municipio obtendrá ingresos por Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 40. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúas y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.



- b. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológicos infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
- c. Servicio de bomberos.
- d. Tránsito.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios.

Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.**

campaña, de acuerdo con las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia Ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, e instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Por los servicios prestados por Vialidad y Tránsito Municipal.

XIX. Los demás que establezcan las leyes.

TÍTULO CUARTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 41. Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de bienes patrimoniales.

TÍTULO QUINTO

Aprovechamientos

ARTÍCULO 42. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

- I. Multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- II. Aprovechamientos patrimoniales, por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- III. Accesorios de Aprovechamientos: recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
 - a) Recargos: Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.
 - b) Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.
 - c) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un



5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TÍTULO SEXTO

Del remate en subasta pública

ARTÍCULO 43. Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en subasta pública y el producto de la misma, será aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate. En caso de que, habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presenten postores, los bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Hidalgo del Parral, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al 60 por ciento del valor de su avalúo pericial.

Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

quedando a salvo los derechos del Municipio, para el cobro del saldo correspondiente. En todo caso, se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

LIBRO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

Participaciones

ARTÍCULO 44. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo 1 "De las Participaciones de los Estados y Municipios en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 1, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo lo coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2026, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

Hidalgo del Parral	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	2.863574 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	2.863574 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	3.197717 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	2.863574 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2.863574 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	2.863574 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2.863574 %
ISR Bienes Inmuebles	2.863574 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	3.117747 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	3.117747 %



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

ARTÍCULO 45. Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

ARTÍCULO 46. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.



CAPÍTULO TERCERO

Convenios

ARTÍCULO 47. Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO

Otros ingresos de libre disposición

ARTÍCULO 48. Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO QUINTO

Aportaciones

ARTÍCULO 49. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo 11, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.604588 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

3.117747 %



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

3.071071%

4.- Otras aportaciones federales.

TÍTULO SÉPTIMO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 50. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de subsidios y subvenciones destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.



TÍTULO OCTAVO

Ingresos derivados de Financiamientos

ARTÍCULO 51. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y, en su caso, ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua, cuando se trate de créditos a largo plazo.

Para los efectos de contratación de deuda pública, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de contratos de Asociaciones Público-Privadas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

LIBRO CUARTO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 52. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2026, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 53. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 54. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo I O-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.



ARTÍCULO 55. En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Titular de la Tesorería Municipal pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los Derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería Municipal y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería Municipal elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 56. La determinación del crédito fiscal se realizará por la autoridad fiscal municipal con motivo del incumplimiento en el pago del Impuesto Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

En los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el pago de los créditos fiscales que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos, podrán ser exigidos por la autoridad fiscal Municipal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMA's, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Hidalgo del Parral.

II. DERECHOS

II.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	UMA's
II.1.1 MERCADOS MUNICIPALES	
1.- Cobro mensual por metro ² .	0.38
2.- Mercado tianguis de la Colonia PRI	0.22



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

II.1.2 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
1.- Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por pago anual anticipado en el mes de febrero, se otorgará un descuento del 10% a la tarifa, se deberá tener cubiertos los pagos de años anteriores). *	12.00
2.- Vendedores de vehículos en la vía pública, cobro por semana intercalada, por metro lineal. *	0.50
3.- Estacionamiento exclusivo de vehículos, cobro mensual por metro lineal. *	2.10
4.- Estacionamiento exclusivo de automóviles en la vía pública, cobro anual por metro lineal, por pago anticipado durante el mes de febrero. *	22.00
5.- Estacionamiento particular para personas con discapacidad, cobro anual. (Para poder ser acreedor de este tipo de permiso, deberá contar con la credencial autorizada por el Departamento de Tránsito y Vialidad). *	3.00
6.- Poste de señalización para estacionamiento exclusivo (pago único). No se cobrará este importe a quien page un año por	10.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

adelantado de este concepto.

7.- Anuencia Rayas Amarillas

a).- Autorización de Anuencias de Rayas Amarillas para uso de Estacionamiento Público o Privado por metro lineal (cobro anual), con excepción de los destinados para el servicio de Escuelas, Guarderías y Hospitales.

b). - Raya Amarilla para autobuses, cobro por metro lineal (mensual).

II.1.3. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS:

1.- Comercio ambulante, giro de miscelánea, fijos, cobro anual (por pago anual anticipado en el mes de febrero).

a). - Cobro mensual.*

2.- Comercio ambulante, giro de alimentos, fijos, cobro anual (por pago anual anticipado en el mes de febrero).

a). - Cobro mensual.*

3.- Comercio ambulante, giro de miscelánea, semifijos, cobro anual (por pago anual anticipado en el mes de febrero).

4.14

4.14

14.00

2.50

17.00

2.50

13.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a). - Cobro Mensual.*	2.50
4.- Comercio Ambulante, giro de alimentos, semifijos, cobro anual (por pago anual anticipado en el mes de febrero).	16.00
a). - Cobro Mensual.*	2.50
NOTA: El cobro por exceso de dimensiones permitidas será conforme al reglamento de vendedores ambulantes deberá cubrir la tarifa correspondiente.	
5.- Vendedores ambulantes, con exhibición de mercancía en la vía pública en días festivos.	2.00
6.- Vendedores ambulantes, eventos especiales, con venta de diferentes mercancías, cobro diario.*	1.20
7.- Vendedores ambulantes, cobro diario.	1.50
8.- Vendedores ambulantes en vehículo automotor de hasta media tonelada, cobro diario.*	4.85
9.- Vendedores ambulantes en vehículo automotor de más de media tonelada, cobro diario.*	8.85



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

10.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público, mensual:	
a). - Hasta 2 focos.	1.60
b). - De 3 a 4 focos.	2.60
c). - De 5 a 6 focos.	3.00
d). - Aparatos electrónicos de alto consumo (Televisión, Horno de Microondas, Refrigerador, Aire acondicionado, etc.)	4.00 a 16.00
11.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público, anual	
a). - Hasta 2 focos.	18.00
b). - De 3 a 4 focos.	30.00
c). - De 5 a 6 focos.	34.80
d). - Aparatos electrónicos de alto consumo (televisión, Horno de Microondas, refrigerador, aire acondicionado, etc.)	46.00 a 190.00
12.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:	
a). - Para eventos especiales de comercio organizado por mt ² ,	0.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

cobro diario.*	
b). - Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por mt ² , cobro mensual.*	4.50
13.- Para eventos especiales de comercio organizado por exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio, o bien, con mesas afuera de su negocio para consumo, cobro por metro cuadrado. (Previa autorización del H. Ayuntamiento).	1.60
14.- Lustradores de calzado, cobro anual.	11.00
12.- Kermes en plazas y jardines.*	7.00
a). - Por instalación de juegos inflables.	1.75
15.- Juegos inflables por día.*	1.75
16.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles en la vía pública, cobro anual.*	11.50
17.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles que consumen energía eléctrica del Municipio, cobro mensual.	23.35
18.- Exhibición de vehículos en la vía pública para su venta, publicidad por día.	0.50



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

19.- Exhibición de vehículos en la vía pública por la primera unidad (desfiles y otros). *	2.00
a). - Por unidades adicionales de vehículos	0.50
NOTA: Se requiere solicitar factibilidad para el desfile 5 días hábiles previos a su realización, quedando sujeto a autorización del Departamento de Vialidad	
20.- Juegos mecánicos. *	
a). - Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico, (previa presentación de constancia emitida por el Departamento de Protección Civil.)	0.60
21.- Por difusión de publicidad en la vía pública por día por persona (banners)*	1.00
*Se requiere de autorización previa de tesorería.	
II.1.4. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad. (Título de propiedad).	
a) Título de propiedad panteón de Dolores y panteón Eternidad	14.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

b) Título de propiedad panteón Son José	70.00
c) Constancia de título de propiedad	2.50
2.- Derecho por inhumación. (Este deberá ser liquidado, antes de que se lleve a cabo el servicio).	6.00
3.- Derecho por exhumación.	14.00
4.- Traslado de restos humanos.	15.00
II.1.5. LICENCIAS DE USO DE SUELO	
1.- Licencia de uso de suelo (cobro cada 5 años) para:	
a).- Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, carnicerías, panaderías, tiendas naturistas, expendedor de agua.	21.00
b). - Talabarterías, planchadurías y lavanderías	21.00
c). - Estéticas, peluquerías y negocio de manicure.	21.00
d).- Papelerías, copiadoras, mercerías, ciber, editoriales, imprentas, librerías, galerías, museos, estudios fotográficos y video.	40.25
e).- Consultorios de todo tipo, accesorios, regalos, venta de	40.25



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

bicicletas, perfumerías, jugueterías, capillas de velación, modistas, uniformes, accesorios y reparaciones para teléfonos.	
f).- Heladerías, pastelerías, snacks, fuentes de soda, elaterios, fondas, abarrotes con venta de cerveza, pescaderías, raspados y club sin consumo de alcohol.	40.25
g).-Invernaderos, ladrilleras, cancha para futbol, estacionamientos, pasturas, veterinarios, funerarias.	40.25
h).- Florerías, empeños, créditos y/o afores, farmacias, oficinas, agencias de viajes, escuelas, iglesias, seguros, ópticas, seguridad privada, notarias, inmobiliarias, paqueterías, cristales, venta de aluminio, polarizados, báscula.	43.75
i).- Tiendas de ropa, joyerías, zapaterías, importaciones, gimnasios, áreas de juegos infantiles, renta de trajes y vestidos, salón de SPA y club con consumo de alcohol.	43.75
j).- Dulcerías, cafeterías sin venta de cerveza, cremerías, cocinas económicas, purificadoras de agua.	43.75
k).-Agencias de motos, ventas de celulares, minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencias con o sin venta de alcohol, Salón de juegos con máquinas	85.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de menos de 290.00 m ² construidos.	
l)- Agencias automotrices, servicios de telecomunicaciones, supermercados, tiendas de autoservicios y de conveniencia o farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol, bodegas de almacenamiento y distribución, cines, parque de comida, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 291 .00 m ² a 500.00 m ² de construcción.	147.5
m).- Supermercados, mueblerías, bodegas de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y conveniencia, oficinas de telecomunicaciones, farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 501 .00 m ² a 1,000.00 m ² de construcción.	295.00
n).- Supermercados, mueblerías, bodegas de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y conveniencia, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol de más de 1,000.00 m ² construcción.	531.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

ñ).- Guarderías y Estancias infantiles	35.00
o).- Tapicerías, tornos, eléctricos, carpinterías, marmolerías, talleres de sonido, compra/Venta de acumuladoras.	35.00
p).- Desponchados, talleres de soldadura, auto pintura, mecánicos, fletes, lavados, lubricantes y aceites, renta de maquinaria, productos de limpieza, renta de mobiliario y campo de gotcha.	45.00
q).- Llanteras, yonkes, grúas, cementeras, renta de maquinaria pesada, central de autobuses, mueblerías, crematorios, panteones, laboratorios, plazas médicas, asociaciones civiles, moteles, casas de huéspedes, corralones y centros de rehabilitación.	62.50
r).- Hoteles de hasta 40 habitaciones	75.00
s).- Hoteles de más de 40 habitaciones	92.50
t).- Fraccionamientos:	
1.- Habitacional	65.00
2.- Campestre	50.00
3.- Industrial	85.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

u).- Restaurant, restaurant-bar, bares, cantinas, cafetería con venta de cerveza, salón de juegos, salón de fiestas, salón de eventos, albercas, restaurantes con y sin venta de alcohol.	60.00
v).- Vinos y licores, antros, discoteca, drive in, carril para carreras, palenques. Centros Nocturnos.	67.50
w).- Salón de baile, depósitos con venta de cerveza, agencia de distribución, jardín de eventos, lienzo charro y quintas.	87.50
x).- Casinos	500.00
y).- Chatarras, madererías, patio de concentración de madera, bloqueras, palilleras, astilladoras y compra venta de residuos tarimeras.	56.25
z).- Embotelladoras, venta de fierro o acero, aserraderos, radiodifusoras, renta de sanitarios y mingitorios, procesadoras de alimentos, residuos industriales, tabaqueras, fábricas de vidrios, recolectoras, estaciones de servicio, secante de madera, transformación de la madera, plantas de beneficio, extracción de materiales pétreos, anfiteatros, constructoras, transformación de metal, almacenes de gases, pensión para camiones, yonkes, planta de concreto, bancos y descascaradoras.	103.50



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

aa).- Hospitales, pasteurizadoras, maquiladoras, recicadoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales de menos de 1000 m2.	148.00
ab).- Industrias, maquiladoras, recicadoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de 1000 m2.	321.00
ac).- Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro.	15.00
ad).- Uso de torre para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro.	42.50
ae).- Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	355.50
af).- Uso de torre auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	592.00
ag).- Mini zoológicos	50.00
ah).- Por la expedición de rectificación de documentos, aplica para subdivisiones y fusiones.	5.20
Nota: Aquellos giros comerciales no establecidos en la presente ley. Serán establecidos en alguno similar.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

2.- Traspaso de lote	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Polvorín, El Hormiguero y San José Etapa I, II, III.	37.00
b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio.	58.00
3.- Por la expedición de documentos de tipo de suelo para trámite de INFONAVIT.	4.5
4.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 100% del costo actual previo avalúo municipal.	
5.-Solicitar un verificador de obra para revisar problemas vecinales	1.45
11. 1.6. UTILIZACION DE ÁREAS PUBLICAS MUNICIPALES	
1.- Renta de instalaciones deportivas (para eventos con fines lucrativos)	125.00
2.- Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo categoría nado libre en la alberca semiolímpica.	7.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3.- Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo categoría nado con instructor en la alberca semiolímpica.	9.00
*Temporada Invernal se otorgará un descuento del 10% en la cuota de inscripción (Temporada invernal de Diciembre a Marzo).	
4.- Sesión de fotos en instalaciones del Teatro Hidalgo (2 horas de duración).	6.00
5.- Renta de Teatro Hidalgo (con fines de lucro).	41.50
6.- Renta de Teatro Hidalgo (sin fines de lucro).	9.50
7.- Renta Sala Carlos Montemayor (con fines de lucro).	6.50
8.- Renta Sala Carlos Montemayor (sin fines de lucro).	3.55
9.- Renta Lobby Teatro Hidalgo (con fines lucro).	6.50
10.- Renta Lobby Teatro Hidalgo (sin fines lucro).	3.55
11.- Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (con fines de lucro).	41.50
12.- Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (sin fines de lucro).	9.50



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

13.- Cobro de limpieza en los lugares de renta a cargo de la dirección de Turismo y Cultura (por evento).	3.00
14.- Plazas Públicas (Eventos de instituciones educativas o asociaciones de beneficencia sin fines de lucro, estarán exentas de pago.)	7.00
a).- Sesiones fotográficas profesionales en plazas públicas	7.00
b).- Sesión fotográfica en Casa Botello.	7.00
c).- Sesión fotográfica en Casa de la Cultura	7.00
15.- Renta del Parque la Estación (Sin fines lucrativos)	14.00
a.- Sesiones fotográficas profesionales en Parque la Estación	7.00
16.- Pueblito Minero *	48.51
17.- El Salvaje *	48.51
18.- Salón Juan Rangel de Biezma *	19.80
19.- Sala de Juntas (Turismo y Cultura)	6.93
20.- Explanada Mina La Prieta *	61.40
21.- Mirador Mina la Prieta *	19.80



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

22.- Recorridos Privados Pyojito y Tranvilla *	6.93
23.- Foco Tonal (Hasta 15 personas)	5.94
24.- Renta de instalaciones de Mina La Prieta (Para sesión fotográfica duración de hasta 2 horas).	6.93
25.- Museo Francisco Villa Adultos	0.40
26.- Museo Francisco Villa (Niños, adultos mayores y estudiantes) *	0.25
27.- Mina La Prieta Adultos	0.50
28.- Mina La Prieta (Niños, adultos mayores y estudiantes) *	0.35
29.- Exterior Mina La Prieta General	0.35
30.- Mina La Prieta (grupos más de 15 personas, cobro por persona)	0.25
31.- Recorridos nocturnos Mina La Prieta (por persona)	0.41
32.- Mina La Prieta recorrido completo (adultos)	0.59
33.- Mina La Prieta recorrido completo (niños, adultos mayores y estudiantes)	0.45
34.- Mina La Prieta recorrido completo (grupos)	0.45



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

35.- Pyojito Adultos	0.50
36.- Pyojito (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.35
37.- Recorridos Nocturnos Pyojito (por persona)	0.47
38.- Tranvilla Adultos	0.59
39.- Tranvilla (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.40
40.- Foro Villista Evento masivo	1040.00
41.- Foro Villista Evento cultural o de Índole social *	118.35
42.- Cobro para limpieza Foro Villista (por evento)	30.00
43.-Renta explanada escalinata Mina la Prieta sin fin de lucro	4.00
44.-Renta explanada escalinata Mina la Prieta con fin de lucro. Por Evento	20.00
45.- Renta de la mina la prieta para extracción de agua. Cobro mensual	500.00
NOTA: Para instituciones se podrá otorgar un 50% descuento en recorridos en Pyojito, Tranvilla, Museos y Mina La Prieta. • El pago será condonado, atendiendo factores que serán analizados en lo particular {ejemplo: eventos realizados en beneficio de	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

agrupaciones sociales instituciones públicas y/o educativas.)

II.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

II.2.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NÚMERO OFICIAL

1.- Constancia de alineamiento de predios

a) Alineamiento de predios de 0 a 500 mts². 7.10

b) Por cada m² Excedente de 500 m² (zona Urbana) 0.003

c) Por cada m² Excedente de 500m² (Zona Rural) 0.002

2.- Constancia de Numero Oficial 4.20

3.- Constancia de no adeudos. 2.50

II.2.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

1.- Revisión y autorización de planos por metro² de construcción. 0.05

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y

Ornato, cobro mensual por mts²

a).- Locales comerciales o industriales, de 0 a 60 metro mts² 0.40

b).- Locales comerciales e industriales, por cada mts² excedente 0.05



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a 60 mts ²	
c).- Casas de interés social en fraccionamientos	0.40
d).- Cualquier finca en reconstrucción y/o remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana.	3.00
3.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, pago único:	
a).- De 0.00 a 9.99 mts ²	0.19
b).- De 10.00 a 16.99 mts ²	0.23
c).- De 17.00 a 60.99 mts ²	0.34
d).- De 61.00 a 100.99 mts ²	0.44
e).- De 101.00 a 140.99 mts ²	0.45
f).- De 141.00 a 180.99 mts ²	0.50
g).- De 181.00 a 220.99 mts ²	0.60
h).- De 221.00 a 260.99 mts ²	0.65
i).- De 261.00 a 300.99 mts ²	0.70



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

j).- De 301.00 a 340.99 mts ²	0.75
k).- De 341.00 a 500.99 mts ²	0.80
l).- Más de 501 mts ²	0.98
m).- Para bodegas, por metro cuadrado se aplicará una tarifa de:	0.75
n).- Para Tejabanes, por metro cuadrado, se aplicará una tarifa de:	0.25
4.- Zanjas cobro por metro lineal	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	2.00
b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) por metro lineal.	2.60
c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por metro lineal.	4.00
d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para	4.60



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

introducción de servicios en la vía pública, no considerado en el inciso a) por metro lineal.	
5.- Zanjas cobro por metros cuadrados	
a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2	4.0
b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2	5.20
c) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2	8.00
d) Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía publica, no considerados en el inciso a) por Mts2.	9.20
e) Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts2.	9.60
6.- Permiso de construcción para banqueta de 1 a 10 metros. lineales.	3.10



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a).- Por cada metro adicional.	0.15
7.- Permiso para la construcción de bardas por metro lineal:	
a).- De 0 a 2 mts de altura, requiere permiso de construcción.	Exento de pago
b).- Más de 2 mts. Hasta 4 mts. De altura.	0.50
c).- Más de 4 mts	0.65
8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros: en áreas de estacionamiento, maniobra o circulación y áreas recreativas descubiertas	0.10
9.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por m ² , cobro mensual.	0.20
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros ² de construcción.	22.00
11.- Por la expedición de certificados de auto construcción para trámite del IMSS.	2.85
12.- Permiso de demoliciones de locales comerciales, de servicio, industriales, y casa habitación por mts ²	0.20



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

13.- Construcción o Reposición de muro de contención por metro lineal:	
a).- De 0 a 2 mts de altura	0.40
b).- Más de 2 mts hasta 4mts de altura	0.55
c).- Más de 4mts de altura	0.65
14.-Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal y/o Federal)	Exento de pago mas no de permiso
15.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote).	3.00
II.2.3. COMERCIAL E INDUSTRIAL.	
1.- Derecho de apertura de zanja (Excavación) Para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal	3.50
2.- Comercial, industrial de servicios y otros de 200m ² de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie total será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía	0.20



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.	
3.- Granja, Planta o Parque solar	0.60
4.- Instalación de Estructuras (Antenas)	1,640.00
11.2.4. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.	
1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.	
2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten, en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3.- Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento.

a) De 0 a 15.99 por hectárea o fracción 146.40

b) De 16 a 30.99 hectáreas o fracción 300.00

c) De 31 o más hectáreas o fracción 2,732.90

11.2.5. SERVICIOS DE CATASTRO

1.- Corrección de Nota de Traslación de Dominio (Complementaria y/o traslación normal con reducción) que el error sea imputable al contribuyente. 3.00

2.- Constancia de no adeudo de impuesto predial. 1.00

3.- Inscripción de peritos de Catastro, con los requisitos siguientes: INE, Título Profesional (Ambas Caras), Cedula Federal, Cedula Estatal, Registro de Profesiones de Gobierno del Estado, Carta del Colegio de Ingenieros u Arquitecto. Pago anual de:

4.-Certificación y Avalúas: (Valor catastral del avalúo).

a).- De \$1.00 a \$100,000.00. 8.80

b) .- De \$100,001.00 en adelante. 19.00

5.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X; Y y Z) de un 25.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

vértice geodésico (Punto de Control)	
6.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente).	5.70
7.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteros, ríos, cercas).	1.90
8.- Planos de la Ciudad:	
a).- Plano chico en tamaño carta.	2.00
b).- Plano catastral del predio.	2.50
c).- Plano Mediano	5.00
d).- Plano Grande	7.60
e).- Plano Digital	21.50
f).- Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectárea	1.90
g) Cartografía urbana o rustica, por hectárea	1.90
9.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

es el caso.

10.- Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a).- Localidad	11.00/Ha
----------------	----------

b).- Colonia	11.00/Ha
--------------	----------

c).- Manzana	3.00
--------------	------

d).- Predio	2.00
-------------	------

11.- Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas

a).- Localidad	11.00/Ha
----------------	----------

b).- Colonia	11.00/Ha
--------------	----------

c).- Manzana	3.00
--------------	------

d).- Predio	2.00
-------------	------



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

12.- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo, (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas

a).- Localidad 5.00/Ha

b).- Colonia 5.00/Ha

c).- Manzana 3.00

d).- Predio 2.00

13.- Por comercialización de cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rustica) se pagarán los derechos 4.00/Ha

14.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digital de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas

a).- Localidad Blanco y Negro 1.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

b).- Colonia	Blanco y Negro	1.00
c).- Manzana	Blanco y Negro	0.70
d).- Predio	Blanco y Negro	0.50
e).- Localidad	Color	2.00
f).- Colonia	Color	1.50
g).- Manzana	Color	1.00
h).- Predio	Color	0.75
15.- Por la comercialización de impresiones de imágenes de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas		
a.- Blanco y Negro		
1).- Localidad	Formato 2M X 2M	8.00
2).- Colonia	Formato 2M X 2M	8.00
3).- Manzana	No Aplica	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1M X 1M	6.00
6).- Colonia	Formato 1M X 1M	6.00
7).- Manzana	Formato 1M X 1M	4.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	3.00
10).- Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	3.00
11).- Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	2.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	2.00
b.- Color		
1).- Localidad	Formato 2M X 2M	10.00
2).- Colonia	Formato 2M X 2M	10.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1M X 1M	8.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

6).- Colonia	Formato 1M X 1M	8.00
7).- Manzana	Formato 1M X 1M	6.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
10).- Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
11).- Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	4.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	4.00
15.- Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro, las layer sin costo manzanas, predios construcciones y nomenclaturas, cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas		
a.- Blanco y Negro		
1).- Localidad	Formato 2M X 2M	8.00
2).- Colonia	Formato 2M X 2M	8.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

5).- Localidad	Formato 1M X 1M	7.00
6).- Colonia	Formato 1M X 1M	7.00
7).- Manzana	Formato 1M X 1M	5.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
10).- Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	5.00
11).- Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	4.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	4.00
b.- Color		
1).- Localidad	Formato 2M X 2M	10.00
2).- Colonia	Formato 2M X 2M	10.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1M X 1M	9.00
6).- Colonia	Formato 1M X 1M	9.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

7).- Manzana	Formato 1M X 1M	7.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6M X 0.6M	7.00
10).- Colonia	Formato 0.6M X 0.6M	7.00
11).- Manzana	Formato 0.6M X 0.6M	6.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6M	6.00
16.-	Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales.	6.00
171.-	Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre uso y explotación de las imágenes aerofotografías digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona.	10.00
II.2.6. INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN EL PADRÓN		
1.-	Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	8.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

2.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6.00
II.2.7. ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN	
1.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes dentro del Municipio por metro ² .	
a).- Predios Urbanos por metro ² .	
1).- De 1 a 100 metros ² (cobro único)	4.40
2).- De 101 a 20,000 metros ² .	0.03
3).- De 20,001 en adelante	0.02
b).- Predios Rústicos por metro ² .	
1).- De 1 a 10,000 metro ² .	0.04
2).- De 10,001 a 20,000 metros ² (cobro único).	190.00
3).- De 20,001 hasta 50,000 metros ² (cobro único).	250.00
4).- De 50,001 en adelante.	360.00
c).- En predios semiurbanos por metro ² .	0.04
d).- Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a	0.04



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

reloficar por metro².

2.- Por fusión en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la superficie resultante:

a).- En predios urbanos por metro².

0.04

b).- En predios semiurbanos.

0.02

c).- En predios rústicos:

1).- De 1 a 10,000 metro².

0.03

2).- De 10,001 en adelante (cobro único)

170.00

II.2.8. SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO

1.- Matanza:

a).-Por cabeza de porcino hasta 60 Kg peso en canal

2.32

b).-Por cabeza de porcino de 60.01 Kg y más peso en canal

3.50

c).- Por cabeza de bovino hasta 109 kg.

3.10

d).- Por cabeza de bovino mayor a 110 kg.

5.60

e).- Por cabeza de ovino o caprino.

2.80

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones legales:

a).-Expedición de pases de movilización de ganado el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización		
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
b).- Certificación de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina.		0.31
c).- Certificación de movilización de pieles de ganado por pieza		0.06
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el Rastro, cobro por día o fracción:		



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a).- Ganado mayor o menor cobro diario por gancho.	0.60
b).- Mostrenquería:	
1).- Bovino y equino por transportación.	2.20
2).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.	1.50
3).- Cerdos y ovicaprinos por transportación.	1.20
II.2.9. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta entre otros).	1.20
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.00
3.- Cobro por Trámite Administrativo en Municipio de la oficina de enlace de pasaporte mexicano.	4.50
4.- Carta de dependencia económica.	1.00
5.- Constancia de uso de explosivos.	96.50
6.- Constancia de almacenamiento de explosivos	118.50



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

7.- Opinión del presidente Municipal que se requiera, para trámites federales y estatales.	52.00
8.- Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general. (Requiere opinión positiva del Presidente Municipal).	
a).- Cambio de propietario.	94.00
b).- Cambio de domicilio.	94.00
c).- Cambio de razón social.	94.00
d).- Cambio de giro comercial.	372.00
e).- Cambio de permiso de un Municipio a otro	450.00
9.- Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios.	101.00
10.- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	202.00
11.- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	506.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

12.- Constancia del Presidente Municipal, para la realización de eventos con venta de cerveza:	
a).- Rodeos y becerradas.	75.50
b).- Carreras de caballos.	75.50
c).- Peleas de gallos y otros.	38.00
d).- Conceptos a, b, c sin venta de cerveza	10.00
13.- Extensión de horario por hora	15.10
14.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones por día para:	
a).- Bailes populares con grupo musical local.	10.00
b).- Bailes populares con grupo musical foráneo.	20.00
c).- Conciertos con artistas o grupo musical local.	10.00
d).- Conciertos eventuales con artistas o grupo musical foráneo	20.00
e).- Obras de Teatro	1.50
f).- Circos	1.50
g).- Conferencias, exposiciones con ventas	10.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

15.- Reproducción de información:	
a).- En CD o USB.	0.50
b).- Costo de envío.	2.00
c).- Primera hoja de fotocopia y/o impresión por documento oficial.	0.01
d).- Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior.	0.01
16.- Constancia de no adeudos.	2.50
17.- Inscripción de perito de obra pública, cuota anual	21.50
18.- Planos de la ciudad:	
a).- Plano Chico en tamaño carta	2.00
b).- Plano Mediano	5.00
c).- Plano Grande	7.6
d).- Plano Digital	21.50
19.- Constancia de inafectabilidad de Obra Pública	
a).- de 0 a 250mts ²	12.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

b).- Por cada m ² excedente de 250 mts ² (Zona Urbana)	0.03
c).-Por cada m ² excedente de 250 mts ² (Zona Rural)	0.02
20.- Constancia de terminación de Obra	2.00
21.- Copia de Reglamento de Construcción	4.00
II.2.10. LICENCIA BUEN FUNCIONAMIENTO	
1.- Constancia de buen funcionamiento, cobro anual.	
a).- Negocios menores a 1,000m ² construidos.	22.00
b).- Comercios con servicios diferenciados y grande industrial, mayor a 1000 m ² construidos.	57.00
2.- Constancia de zonificación	
a).- Habitacional.	9.00
b).- Mixta	11.00
c).- Industrial	19.00
d).- Usos especiales	13.00
3.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano	46.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

Zapata, El Hormiguero, El Polvorín y San José Etapa I, II y III.	
b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio.	80.00
4.- Copia certificada de Título.	2.00
II.2.11. EN MATERIA DE ECOLOGÍA.	
1.- Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno sanitario, cobro por pieza.	0.06
2.- Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro por pieza.	0.10
3.- Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra.	0.01
4.- Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra	0.15
5.- Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro ³ .	2.40



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

6.- Depósito de escombro en el relleno sanitario, por tonelada.	0.40
7.- Depósito de residuos especiales (cartón, plástico, madera, etc.) por cada metro ³ .	3.00
8.- Depósito de residuos de planta, por tonelada. (lodos)	2.00
9.- Depósito de residuos no industriales por cada metro ³	0.50
10.- Por recolección de residuos industriales no peligrosos por cada metro ³ .	4.75
11.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día.	6.30
12.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles, cobro por día.	7.60
13.- Cobro por depósito de desechables para contenidos líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al menudeo, por parte de las empresas productoras y distribuidoras.	1.00
14.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles. (por árbol):	2.90



CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

15.- Permiso para derribo de árboles por necesidad (por árbol, afectando banquetas, fincas, cableado).	3.50
16.- Permiso para derribo de árbol por construcción, por cada árbol	5.00
NOTA: Además, se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
17.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo	
a).- Cobro diario por unidad.	1.00
b).- Cobro mensual por unidad.	28.90
18.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	38.45
19.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:	
a).- Finca.	7.70
b).- Fraccionamiento.	48.10
20.- Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	19.30



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

21.- Autorización o revalidación de informe preventivo o manifiesto de impacto ambiental.	
a).- Desmonte de predios con superficie de hasta 1 hectárea.	59.20
b).- Desmonte de predios con superficie de 1 hectárea y más.	106.55
c).- Acopio de materiales reciclables, almacén de cartón, almacén de fierro y acero, almacén de productos de plástico, almacén de refacciones y/o refaccionarias, almacén de tubería, almacén y/o comercialización de madera, almacén y/o venta de pinturas, almacén de aceites y lubricantes nuevos, almacén y/o comercialización de productos para el hogar, almacén y/o lavado de baños portátiles, almacén y/o comercialización de partes usadas, almacén y/o comercialización de rines y llantas, almacén y/o comercialización de equipo y material de construcción, carpinterías y/o talleres de herrería (con superficie de construcción máxima de 250.00m ² y/o 10 empleados), centros de verificación de emisiones vehiculares, comercialización de acumuladores, desponchados, establecimientos dedicados a la elaboración de tarimas de madera, ferreterías, servicios de lavado y engrasado, servicio de pintado y/o hojalatería, taller de maquinado y/o soldadura	33.75



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

(hasta 250.00 m ² de superficie total), taller de reparación de electrodomésticos, taller de sistemas eléctricos, taller de granito y cantera (hasta 250.00 m ² de superficie total), tintorerías y/o lavanderías, taller de servicio, equipamiento, reparación y mantenimiento de vehículos automotores.	
d).- Almacén de equipo de aire acondicionado y/o calefacción, almacén de equipo de radio y telecomunicación.	28.90
e).- Almacén y/o venta de medicamentos, almacén de distribución de bebidas (vinos y licores), almacén y/o distribución de abarrotes, almacén y mezcla de alimentos para animales, almacén de granos, cereales, pasturas o forrajes.	38.50
f).- Almacén de muebles, almacén de ropa y calzado.	28.90
g).- Antenas de radio y telecomunicaciones de material y equipo de construcción.	96.25
h).- Casas de asistencia y guarderías.	24.05
i).- Centros de espectáculos, culturales y recreativos, salones de fiestas y baile, bares y discotecas (con capacidad menor a 1,000 espectadores)	28.90
j).- Clínicas ambulatorias, clínicas y consultorios veterinarios,	48.10



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

clínicas, hospitales y sanatorios de hasta 120 camas.	
k).- Comercialización de plantas naturales.	9.60
l).- Construcción de bodegas especulativas, construcción de plazas y centros comerciales de menos de 10,000 m ² de superficie y de no más de 3 niveles, estacionamientos públicos y privados de hasta 3 niveles.	48.10
m).- Elaboración de alimentos de hasta 150.00 m ² de superficie total, expendio de carnes mayores a 50 m ² de superficie construida, pescaderías, restaurantes y venta de comida, almacén de perecederos.	24.00
n).- Agencia automotriz, fleteras y autotransportes (excepto los que tengan almacenamiento de combustible para autoconsumo), lotes para comercialización de vehículos usados, resguardo de maquinaria vehículos y autobuses.	38.55
ñ).- Fraccionamientos urbanos que en la totalidad de sus etapas no rebasen los 499 lotes.	96.25
o).- Hoteles, moteles y hostales de menos de 100 habitaciones, templos, escuelas y universidades.	28.90
p).- Centrales de abasto, mercados y supermercados con	48.10



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

superficie menor a 10,000 m2.	
q).- Agropecuarias, corrales en centros de población, crianza y venta de mascotas, rastros y empacadoras.	28.90
r).- Panteones, mausoleos y capillas de velación (sin preparación de cuerpos).	48.10
s).- Sistemas de tratamiento de aguas residuales, únicamente cuando se incluyan en proyectos iniciales de competencia municipal y que no descarguen a cuerpos receptores, estatales o federales, y que no sean consideradas actividades riesgosas.	96.25
22.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	19.30
23.- Renta y Arrastre de Contenedores:	
a).- Contenedor chico con capacidad de 6 mts ³ :	
1).- Actividades eventuales cobro diario.	0.65
2).- Actividades permanentes, cobro mensual.	6.20
24.- Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 mts ³ .	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a).- Actividades eventuales cobro diario.	0.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.30
25.- Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 mts3.	
a).- Actividades eventuales, cobro diario.	1.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.60
26.- Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 mts3.	
a).- Actividades eventuales, cobro diario.	0.50
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	13.55
27.- Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up, cobro mensual.	12.90
II.2.12. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
1.- El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente, por el Derecho de Alumbrado Público (DAP). La realización del cobro del referido derecho, se estipula con una tasa fija:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a).- Mensual	0.25
b).- Bimestral	0.50
Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP anual que deberá liquidarse, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Parral, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.	
c).- Tarifa no usuarios CFE anual	3.00
II.2.13. ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	
1.- ASEO URBANO, Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro ² , el cobro será de:	0.35
2.- Recolección de basura a establecimientos según el tamaño de la empresa por el número de empleados, cobro mensual:	
a).- De 1 a 3 empleados.	1.50
b).- De 4 a 6 empleados.	2.50



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

c).- De 7 a 15 empleados.	5.00
d).- De 16 a 25 empleados.	12.00
e).- De 26 a 100 empleados.	22.00
f).- De 101 a más empleados.	45.00
II.2.14. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
1.- Por la prestación de vigilancia especial a 280.00 particulares: Se cobrará una cuota mensual por elemento. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda. Con base a suficiencia de agentes en el municipio. (Dictamen de Seguridad).	280.00
2.- En caso de contratarse vigilancia por evento único costo por hora por elemento.	3.00
3.- Constancia de antecedentes policiacos.	1.00
4.- Carta de no infracciones (Licencia o Matrícula)	1.00
5.- Permiso para remolcar vehículos	2.00
6.- Curso para la Autorización de licencias de conducir	2.00
7.- Dictamen de Vialidad para la construcción de	0.03



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

fraccionamientos, cobro por m² del proyecto.

11.2.15. SEGURIDAD PUBLICA/PROTECCIÓN CIVIL

1.- Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	4.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	19.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	5.00
4.- Por cada inspección general anual; se otorgará el 20% de descuento.	
a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	7.00
b).- Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados.	19.00
c).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	30.90
5.- Revisión de extintores por unidad.	1.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	12.00
7.- Cursos de seguridad impartidos a empresas como son: Primeros auxilios, contra incendios, búsqueda, rescate y	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

evacuación.	
a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	20.00
b).- Tratándose de empresas de 11 a 19 empleados.	29.00
c).- Tratándose de empresas de 20 a 49 empleados.	41.00
d).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	61.80
8.- Servicio de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento	3.00
9.- Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos por cada vista o lado de proyección, pago por mes:	
a).- Anuncios en taxis, combis y motocicletas.	5.00
b).- Anuncios en camiones repartidores.	10.00
c).- Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas de plataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.	20.00
II.2.16. LICENCIAS PARA ANUNCIOS	
La instalación de infraestructura de todo tipo en la vía pública	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

requiere previa autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas.	
1.- Cuota anual por uso de la vía pública por metro lineal, por instalaciones aéreas o subterráneas en el Municipio, las cuales deberán pagarse dentro de los 2 primeros meses del año correspondiente, por cableado para telefonía, para televisión por cable, CFE y otros.	0.05
a).-Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días.	0.10
b).-Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días.	0.10
c).- Por instalación de unidad nueva para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía (cobro por poste)	43.00
d).- Por poste instalado para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía.	4.30
e).- Por instalaciones de cableado y/o energía en puentes públicos, por metro lineal, por conducto de cableado de telecomunicaciones y/o energía.	2.00
2.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con	5.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

pantalla (cobro mensual).

3.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con pantalla (cobro anual).

50.00

4.- Unidades automotoras con publicidad (cobro mensual).

3.00

5.- Unidades automotoras con publicidad (cobro anual).

35.00

6.- Colocación de infraestructura:

Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio).

Si el usuario no justifica ante la Dirección de Obras Públicas la utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

7.- Permisos por anuncios:

Para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de obras públicas municipales previa revisión y autorización del anuncio, el cobro será anual.

Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles, así como la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por la fijación de anuncios propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo: para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de obras públicas municipales previa revisión y autorización del anuncio el cobro será anual

7.1.- Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, pago por renovación).

a).- Unipolar

1).- hasta un m² 4.85

2).- Mas de 1m² hasta 2m² 9.60

3).- Mas de 2m² hasta 5m² 19.30

4).- Mas de 5m² hasta 10 m² 33.75

5).- Mas de 10m² hasta 20 m² 72.20



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

6).- Mas de 20m ² hasta 60 m ²	120.25
7).- Mas de 60 m ²	198.00
b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares:	
1).- Hasta un m ²	5.34
2).- Mas de 1m ² hasta 2m ²	10.60
3).- Mas de 2m ² hasta 5m ²	21.20
4).- Mas de 5m ² hasta 10 m ²	37.10
5).- Mas de 10m ² hasta 20 m ²	79.40
6).- Mas de 20m ² hasta 60 m ²	132.30
7).- Mas de 60 m ²	217.80
c).- Cartelera:	
1).- Cartelera hasta 20 m ²	132.30
2).- Cartelera de más de 20 m ²	211.70
d).- Bandera de:	
1).- Hasta 1 m ²	3.80



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

2).- Mas de 1 m ² hasta 3 m ²	4.15
3).- Mas de 3 m ² hasta 5 m ²	7.60
e).- Adosado a fachada:	
1).- hasta un m ²	4.85
2).- Mas de 1m ² hasta 2m ²	9.60
3).- Mas de 2m ² hasta 5m ²	19.30
4).- Mas de 5m ² hasta 10 m ²	33.75
5).- Mas de 10m ² hasta 20 m ²	72.20
6).- Mas de 20m ² hasta 60 m ²	120.25
7).- Mas de 60 m ²	198.00
f).- Marquesinas	
1).- Por m ²	5.50
g).- Colgantes	
1).- Por mt ² .	6.00
h).- Pantallas Electrónicas:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

1).- Hasta 1mt	5.58
2).- Más de 1mt ² hasta 2 mts ² .	11.00
3).- Más de 2 mts ² hasta 5 mts ² .	22.20
4).- Más de 5 mts ² hasta 10 mts ² .	38.80
5).- Más de 10 mts ² y hasta 20 mts ² .	83.00
6).- Más de 20 mts ² y hasta 60 mts ² .	138.30
7).- Más de 60 mts ² .	227.70
i).- Anuncio Adosado letra suelta	
1).- Hasta 1mt	3.15
2).- Más de 1m hasta 2mts	6.20
3).- Más de 2m hasta 5mts	12.50
4).- Más de 5m hasta 10mts	21.90
5).- Más de 10m hasta 20mts	46.90
6).- Más de 20 m hasta 60mts	78.16
7).- Más de 60m	128.70



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

j).- Lonas de:	
1).- Hasta 1 m ² .	2.00
2).- Más de 1 m ² hasta 3 m ² .	2.50
3).- Más de 3 m ² hasta 5 m ² .	3.80
4).- Por cada metro cuadrado excedente a 5 m ² .	0.90
7.2.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncios reubicados, todo aquel que modifique su estructura original, cobro anual:	
a).- Unipolar	
1).- Hasta 10 m ²	38.50
2).- Más de 10 m ² hasta 20 m ²	72.20
3).- Más de 20 m ² hasta 60 m ²	144.30
4).- Más de 60 m ²	216.50
b).- Bipolar o sostenido por más tubulares	
1).- Hasta 10 m ²	42.40
2).- Más de 10 m ² hasta 20 m ²	79.42



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3).- Más de 20 m ² hasta 60 m ²	158.70
4).- Más de 60 m ²	238.20
7.3.- Para Instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, cobro anual	
a).- Unipolar	
1).- hasta un m ²	3.40
2).- Mas de 1m ² hasta 2m ²	6.70
3).- Mas de 2m ² hasta 5m ²	13.50
4).- Mas de 5m ² hasta 10 m ²	23.60
5).- Mas de 10m ² hasta 20 m ²	50.50
6).- Mas de 20m ² hasta 60 m ²	84.10
7).- Mas de 60 m ²	138.00
b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares	
1).- hasta un m ²	3.73
2).- Mas de 1m ² hasta 2m ²	7.40



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3).- Mas de 2m ² hasta 5m ²	14.80
4).- Mas de 5m ² hasta 10 m ²	26.00
5).- Mas de 10m ² hasta 20 m ²	55.58
6).- Mas de 20m ² hasta 60 m ²	92.60
7).- Mas de 60 m ²	152.45
c).- Cartelera:	
1).- Cartelera hasta 20 m ²	92.60
2).- Cartelera de más de 20 m ²	148.20
d).- Banderas de;	
1).-Hasta 1mt	2.66
2).- Más de 1mt ² hasta 3 mts ² .	2.90
3).- Más de 3 mts ² hasta 5 mts ² .	5.32
e).- Adosado a fachada	
1).- Hasta 1mt	3.40
2).- Más de 1m hasta 2mts	6.70



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3).- Más de 2m hasta 5mts	13.50
4).- Más de 5m hasta 10mts	23.60
5).- Más de 10m hasta 20mts	50.50
6).- Más de 20 m hasta 60mts	84.10
7).- Más de 60m	138.00
f).- Marquesinas	
1).- Por m ²	3.85
g) Colgantes:	
1).- Por m ²	4.20
h).- Pantallas Electrónicas	
1).-Hasta 1mt	3.85
2).- Más de 1mt ² hasta 2 mts ² .	7.70
3).- Más de 2 mts ² hasta 5 mts ² .	15.55
4).- Más de 5 mts ² hasta 10 mts ² .	27.15
5).- Más de 10 mts ² y hasta 20 mts ² .	58.10



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

6).- Más de 20 mts ² y hasta 60 mts ² .	96.81
7).- Más de 60 mts ² .	159.39
i).- Anuncio Adosado de letra Suelta	
1).- Hasta 1mt	2.20
2).- Más de 1mt ² hasta 2 mts ² .	4.35
3).- Más de 2 mts ² hasta 5 mts ² .	8.75
4).- Más de 5 mts ² hasta 10 mts ² .	15.30
5).- Más de 10 mts ² y hasta 20 mts ² .	32.80
6).- Más de 20 mts ² y hasta 60 mts ² .	54.70
7).- Más de 60 mts ² .	90.10
j).- Lonas de:	
1).- Hasta 1 m ² .	1.50
2).- Más de 1 m ² hasta 3 m ² .	2.00
3).- Más de 3 m ² hasta 5 m ² .	3.30
4).- Por cada metro cuadrado excedente a 5 m ² .	0.70



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

NOTA: La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de febrero y marzo. En los casos de instalaciones de anuncios y propaganda comercial esta se pagará anticipadamente a su instalación.

7.4.- Anuncios publicitarios. (Previa autorización por Obras Públicas)	
a).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 mts ² , cobro anual.	33.70
b).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 a 6 mts ² , cobro anual.	72.20
c).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 mts ² , cobro anual.	144.30
d).-Otros como: pendones y similares en vía pública (por día).	0.85
e).-Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2 mts ² (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).	4.85
f).- Vehículos para difusión de publicidad impresa en la vía pública (cobro mensual).	2.35



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

g).- Mantas o lonas, para difusión de publicidad impresa en la vía pública.	
1).- Hasta por 3 mts ² cobro diario	0.75
2).- De 4 a 20 m ² en delante cobro diario	1.10
3).- De 21 m ² en delante cobro diario	1.50
NOTA: Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes.	
h).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 15 días, se cobrará de acuerdo con el tipo de anuncios o medio utilizado.	
1).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirvan para mejorar la imagen del local comercial y que hacen referencia a la razón social del mismo.	3.85
2).-Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared, para promover la razón social y/o giro comercial para ofertar productos.	1.20
i).- Por poste, cobro diario.	0.10
j).- Cuando se trate de publicidad en objetos inflables	5.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

IV. APROVECHAMIENTOS

IV.1 APROVECHAMIENTOS (TESORERÍA)

UMAs

1.- Multa por estacionamientos exclusivos, sin previa autorización;
3 meses de la tarifa correspondiente a los metros pintados.

2.- Multa por efectuar el servicio de sitio y/o taxi sin el pago correspondiente en la vía pública en estacionamiento de vehículos.

14.00

IV.2 APROVECHAMIENTOS (OBRAS PÚBLICAS)

Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

1.- Por no atender citatorios

a).- No atender citatorios diversos. (Por unidad)

15.00

2.- Por iniciar trabajos sin autorización

a).- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21,
inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de

25.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

Hidalgo del Parral.	
b).- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	50% del monto de la licencia de construcción.
c).- Por abrir zanjas sin autorización	100% del pago de derechos.
d).- En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción
3. Trabajar en obra clausurada sin la autorización Municipal correspondiente	
a).- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21, inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	45.00
b).- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y	100% del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	monito de la licencia de construcción
4. Por no respetar los lineamientos o normas técnicas de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción.	
a).- Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00
b).- Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del impuesto predial que genera el terreno
c).- Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentren actualizadas.	20.00
d).- Por no contar con letrero de la obra misma	20.00
e).- Por no contar con los planos autorizados en la obra	30.00
f).- Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	100.00
g).- Por desacato <u>a</u> un ordenamiento legítimo de una autoridad	50.00
5.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a).- Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos
b).- Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos
c).- Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos
6.- Uso indebido de la vía pública	
a).- Obstrucciones en la vía publica	25.00
b).- Por construir topes sin autorización (por evento)	51.00
c).- Por batir en pavimento (por evento)	25.00
d).- Por tener escombros en la vía publica (por evento)	50.00
e).- Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00
7.- Por colocar anuncios sin permiso	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

a).- En terreno particular (por unidad)	50.00
b).- En vía publica (por unidad)	50.00
c).- Por no respetar las características de anuncios de identificación y/o publicitario (por unidad)	75.00
d).- Por realizar trabajos en la vía pública (por unidad)	50.00
e).- Por no retirar anuncios de la vía pública o terrenos particulares	150.00
En caso de no cumplir en tiempo, según lo establecido en el punto anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
8.- Multas por instalaciones o reubicación de todo tipo de anuncios, sin previa autorización: 50% de la Licencia de construcción correspondiente	
9.- Por retiro de anuncios y mantas colocadas sin autorización.	
a).- Anuncios mayores de 4 mts ² .	48.10
b).- Anuncios menores de 4 mts ² .	24.10
c).- Mantas.	9.60



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

d).- En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.	
e).- Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario.	0.60
10).- Instalación de infraestructura en la vía Pública sin previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.	50.00-300.00
IV. 3 APROVECHAMIENTOS (SERVICIOS PÚBLICOS)	
1.- Multa por operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.	95.00
2.- Reubicación poste de Alumbrado Público	52.00
3.- Retirar poste de Alumbrado Pública	42.00
V.4 APROVECHAMIENTOS (DESARROLLO URBANO)	
1.- Multa por día por perifoneo sin el permiso correspondiente por el departamento de ecología Municipal, en la Dirección de Desarrollo Urbano.	2.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

IV.5 APROVECHAMIENTOS (SEGURIDAD PÚBLICA/ VIAL)

1.- Estacionarse:	
1.1.- Parada de camión.	6.00-8.00
1.2.- Zona prohibida.	4.00-6.00
1.3.- Batería no permitida.	6.00-8.00
1.4.- En sentido contrario.	6.00
1.5.- Frente a hidrante.	7.00-9.00
1.6.- Más de 50cms del cordón de la banqueta.	6.00-9.00
1.7.- Más del tiempo permitido por señalamiento distinto al aparato estacionómetro.	6.00
1.8.- Sobre la banqueta	6.00
1.9.- Doble fila	4.00-7.00
1.10.- En lugares exclusivos para discapacitados	12.00-20.00
2.- Circulación	
2.1.- Remolque vehicular sin permiso	4.00-7.00
2.2.- No obedecer preferencia de paso vehicular	7.00-9.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

2.3.- Adelantar bocacalle	4.00-8.00
2.4.- Obstruir circulación	4.00-8.00
2.5.- Omitir o hacer incorrectamente el señalamiento manual o direccionales	3.00-10.00
2.6.- Carril indebido	3.00-5.00
2.7.- Reversa más de 10mts o bocacalle	4.00-6.00
2.8.- Invadir línea de peatones	5.00-8.00
2.9.- Conducir vehículo con mayor número de personas al de los asientos diseñados para el mismo	16.00-20.00
2.10.- No conservar la distancia entre vehículos	5.00-8.00
2.11.- Cortar glorieta	5.00-8.00
2.12.- Vuelta en "U" prohibida	4.00-7.00
2.13.- Vuelta prohibida	8.00-10.00
2.14.- Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	8.00-12.00
2.15.- Transitar en sentido contrario	6.00-9.00
2.16.- No ceder paso a peatones	8.00-12.00
2.17.- No obedecer silbato o alguna señal de oficial	6.00-9.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2.18.- No obedecer los señalamientos del semáforo	12.00-14.00
2.19.- No dar paso a Bomberos, Policía o Ambulancia	12.00-15.00
2.20.- No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	12.00-15.00
2.21.- Desplazamiento incorrecto	4.00-8.00
2.22.- No hacer alto antes de la zona de cruce de peatones	16.00-20.00
2.23.- Transportar personas en vehículos remolcado	18.00-22.00
2.24.- Falta de espejos retrovisores.	10.00-12.00
2.25.- Falta de espejos retrovisores (moto)	10.00-12.00
2.26.- Falta de precaución	4.00-6.00
3.- Falta de luces o que estén defectuosas	
3.1.- A bicicletas	5.00-8.00
3.2.- A motocicletas	12.00-16.00
3.3.- Falta de luz posterior	3.00-5.00
3.4.- Falta de luz delantera	3.00-5.00
3.5.- Falta de luces posteriores	8.00-10.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

3.6.- Falta de luces delanteras	8.00-10.00
4.- Matriculas de circulación	
4.1.- Transitar con matrícula demostradora	3.00-6.00
4.2.- Transitar sin matrícula a bicicletas	3.00-4.00
4.3.- Transitar sin matrícula motocicletas	12.00-16.00
4.4.- Matriculas ocultas o ilegibles	12.00-20.00
4.5.- Falta de engomado de la matrícula	3.00-5.00
4.6.- Falta de la matrícula	12.00-14.00
4.7.- Matrículas extemporáneas	3.00-5.00
4.8.- Falta de dos matrículas	12.00-14.00
4.9 Matrículas o placas sobrepuertas	18.00-25.00
5.- Falta de documentos	
5.1.- Tarjeta de circulación	3.00-5.00
5.2.- Licencia Vencida	10.00-15.00
5.3.- Menor de edad sin licencia	15.00-20.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

5.4.- Conducir sin licencia	10.00-15.00
5.5.- Negarse a exhibir documentos	10.00-15.00
5.6.- Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros	6.00-9.00
5.7.- Falta de permiso para circular	6.00-9.00
5.8.- Permiso vencido	6.00-9.00
5.9.- Permiso falsificado	20.00-30.00
6.- Velocidad	
6.1.- Exceso de velocidad	10.00-15.00
6.2.- Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	10.00-15.00
6.3.- No disminuir velocidad y no extremar precauciones al cruzar vibradores y topes.	8.00-10.00
7.- Vehículos de carga y autobuses	
7.1.- No cubrir carga y desparramamiento de material	7.00-10.00
7.2.- Descargar fuera de horario	12.00-15.00
7.3.- Levantar y dejar pasaje fuera de la parada	5.00-7.00
7.4.- Exceso de pasaje	6.00-8.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

7.5.- Pasaje en estribo	7.00-10.00
7.6.- Transporte camión de carga fuera de perímetro	6.00-8.00
8.- Accidentes	
8.1.- Colisión con agravantes	6.00-16.00
8.2.- Volcadura con agravantes	6.00-16.00
8.3.- Atropello de personas	6.00-16.00
8.4.- Por no prestar ayuda a las personas involucradas en el hecho de tránsito (lesionados).	20.00-25.00
8.5.- Salida del camino	6.00-16.00
8.6.- Derribamiento de cables	6.00-16.00
8.7.- Caída de persona de vehículo en movimiento	6.00-16.00
9.- Ebriedad o intoxicación (Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que produzca alteración en su capacidad para ello)	
9.1 Manejar con aliento alcohólico	25.00
9.2.- Manejar en primer grado de ebriedad	41.00-61.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

9.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad	61.00-81.00
9.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad	81.00-100.00
10.- Otras infracciones	
10.1.- Fanales deslumbrantes	12.00-15.00
10.2.- Falta de retrovisor, limpia parabrisas y/o claxon	6.00-8.00
10.3.- Escape ruidoso o contaminante	8.00-12.00
10.4.- Falta de casco en conductor de motocicleta y acompañante	15.00-20.00
10.5.- Uso de sirenas o faros rojos sin autorización	5.00-8.00
10.6.- Falta y/o omisión de uso de direccionales reglamentarias	8.00-10.00
10.7.- Falta de frenos o defectuosos	10.00-12.00
10.8.- Reparación de vehículos en vía pública o abandonados sin señalamiento	5.00-8.00
10.9.- Faltas al oficial	15.00-20.00
10.10.- Fuga	16.00-35.00
10.11.- Falta de silla especial para transportar menores de 3 años	6.00-8.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

10.12.- Falta de cinturón de seguridad	6.00-8.00
10.13.- Polarizar parabrisas frontal	12.00-15.00
10.14.- Por transportar al conducir, niños, mascotas u objetos en las piernas.	20.00-25.00
10.15.- Transportar menores en la caja de pick-up sin vigilancia de adultos	8.00-10.00
10.16.- Agresión física a los oficiales	20.00-30.00
10.17.- Conducir vehículos con bandas, orugas o rodillos metálicos que dañen la carpeta asfáltica	12.00-20.00
10.18.- Arrojar desde el vehículo basura en la vía pública	8.00-10.00
10.19.- Vehículo abandonado	5.00-8.00
10.20.- Conducir operando o accionando teléfonos celulares, o cualquier otro aparato mecánico y/o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencias	6.00-10.00
10.21 Fuga y Persecución	21.00-41.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

10.22 Fuga del Conductor	11.00-21.00
10.23- No respetar dispositivos de control de tránsito	10.00-15.00
11.- Medio Ambiente	
11.1.- Falta de escape	4.00-8.00
11.2.- Escape abierto	4.00-8.00
11.3.- Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables	12.00-15.00
11.4.- Que el vehículo emita humo en exceso	8.00-10.00
12.- Diversas faltas	
12.1.- Poner en peligro la integridad de las personas al transportar carga sin sujetar	18.00-22.00
12.2.- Arrastrar carga sobre la vía y/o calle	18.00-22.00
12.3.- Tirar carga sobre la vía y/o calle	18.00-22.00
12.4.- Transportar carga estorbando la visibilidad del conductor	18.00-22.00
12.5.- Transportar carga ocultando la función de las luces	18.00-22.00
12.6.- Entablar competencias de velocidad	36.00-40.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

12.7.- Transitar sobre banqueta (Motos)	20.00-22.00
12.8.- Prestar servicio de paquetería y mensajería, sin permiso.	28.00-30.00
12.9.- Efectuar transporte privado de personas, sin permiso.	28.00-30.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
HIDALGO DEL PARRAL 2026**

En los términos de los Artículos 15, fracción IV, inciso c) Último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Hidalgo del Parral, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	73,897,968.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	3,730.03
Derechos	\$	54,313,683.35
Productos	\$	4,642,161.40
Aprovechamientos	\$	49,074,610.43
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 181,932,153.21

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	188,509,541.04
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	33,429,625.26
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	14,955,452.36
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	5,048,490.75
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	12,370,909.44



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 I P.O.

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	4,618,251.87
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	834.59
ISR Bienes Inmuebles	\$	773,164.91
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	5,817,570.24
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	2,493,244.39
Fondo ISR	\$	8,907,203.13
Total de Participaciones Federales		\$ 276,924,287.99

Aportaciones

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	54,538,090.21
--	----	---------------

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$	126,710,595.00
--	----	----------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$	30,729,079.00
---	----	---------------

Total de Aportaciones		\$ 211,977,764.21
------------------------------	--	--------------------------

Convenios

Convenios	\$	-
-----------	----	---

Otras Participaciones y Aportaciones

Federales	\$	-
-----------	----	---

Estatales	\$	-
-----------	----	---

Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$
--	--	-----------



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0422/2025 | P.O.

Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)	
Empréstitos	\$
Otros Ingresos Extraordinarios	\$
Total Ingresos Extraordinarios	\$
 Ingresos Totales / Globales	\$ 670,834,205.41